

REPORTING
Nº 3-2006
PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (LOPD LEY15/1999)

El desarrollo tecnológico de los últimos tiempos nos ha llevado a que prácticamente todas las empresas y profesionales realicen cualesquiera tipo de servicios profesionales o comerciales a través de los distintos medios informáticos y con ello, el intercambio, almacenamiento y archivo de datos de toda índole.

Éstas actividades encuentran tres denominadores comunes, los cuales son: 1) Elementos informáticos (hardware, software, e mails, webs, dominios, hostings,,,,); 2) Datos de personas y 3) Trabajadores que los manipulan a ambos.

La inter-relación de estos tres elementos comunes es lo que ha tratado de proteger la LOPD, y su implantación y obligatoriedad suponen una serie de deberes para las partes que deben ser observadas bajo el apercibimiento de unas sanciones muy elevadas que en su grado de *leves* puede llevar aparejada una sanción de 60.000 €.

La forma más ilustrativa de ver lo citado en el anterior párrafo es con un simple ejemplo: *una empresa que todavía no se ha adecuado a la normativa de la LOPD o bien, dicha adecuación no está actualizada o bien, está implantada pero no en funcionamiento.*

Un cliente problemático o bien un cliente desencantado, conocedor de sus derechos, trata de acceder, modificar o cancelar sus datos personales o bien, quiere saber donde están inscritos los ficheros que recogen tales datos y cómo se están tratando.

Como intuye que no se cumple con la LOPD formula la pertinente denuncia ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La Agencia comprobará el grado de cumplimiento de nuestra empresa y si no tenemos el debido adecuamiento, la Agencia propondrá las correspondientes

sanciones en función de las distintas infracciones ya que éstas son acumulativas.

Así por ejemplo *no declarar la tenencia de un fichero* con datos a la Agencia de Protección de Datos, se considerará *falta leve sancionada de 601,01 € a 60.101,21 €.*

Una cesión de datos sin consentimiento es una falta calificada como *falta muy grave que puede ser sancionada de 300.506,05 € a 601.012,10 €.*

No disponer del documento de seguridad y dejar de aplicar las medidas previstas en él, la sanción será considerada como *falta grave, pudiendo ser sancionada de 60.101,21 a 300.506,05 €.*

Por tanto, toda persona física o jurídica, publica o privada, esta obligada a cumplir la LOPD, siempre que utilice para su actividad, datos de carácter personal y que estos sean tratados de forma automatizada a través de aplicaciones informáticas.

El plazo para su implantación terminó en el mes de junio de 2002 pero nunca es tarde para cumplir con lo estipulado en la ley y evitar así las elevadas sanciones de la LOPD.